



**REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL BUGALAGRANDE Nit. 821.001.845-1**

**ACUERDO 026
(30 DICIEMBRE 2016.)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO, SE DEROGA EL ACUERDO 059 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, SUS MODIFICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL

EN USO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 313, 338 Y 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002, EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994, EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY 1607 DE 2012.

ACUERDA

**ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
BUGALAGRANDE**

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO II

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR LEY 1276 DE 2009

ARTÍCULO 230.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla para el bienestar del adulto mayor fue creada en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 231.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriba personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos, uniones temporales y los responsables de liquidarla son:

1. El Municipio de BUGALAGRANDE.
2. Sus entidades descentralizadas del orden municipal.
3. Empresas de economía mixta del orden municipal.
4. Las empresas sociales del estado
5. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal.

ARTÍCULO 232.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de BUGALAGRANDE, administrador del tributo que se genere por la estampilla.

ARTÍCULO 233.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.

ARTÍCULO 234.- CAUSACIÓN Y PAGO. La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la secretaría de hacienda mediante retención en cada uno de los anticipos, pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso.

ARTÍCULO 235.- BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso. La base se aplica antes del IVA, si lo hubiere.

PARÁGRAFO. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 236.- EXCLUSIONES. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. De igual manera se excluyen los contratos con los cuerpos de

bomberos y defensa civil, los contratos del programa de transporte escolar no son sujetos pasivos de la aplicación de la estampilla.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicarán las normas vigentes sobre la materia para tributos territoriales.

PARÁGRAFO TERCERO. Están excluidos del pago de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, los convenios o contratos interadministrativos e interinstitucionales, los contratos correspondientes a la adquisición de predios y de compra o suministro de combustible por parte del municipio en el nivel central, descentralizado y desconcentrado. También los contratos para prestación de servicios o de apoyo a la gestión y los de empréstito y de operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 237.- TARIFA. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del Cuatro por ciento (4%) de la base gravable, artículo 4 de la Ley 1276 de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL BUGALAGRANDE Nit. 821.001.845-1**

Carrera 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001 Bugalagrande - Valle del Cauca,
Colombia PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235. Ext.150 Correo Electrónico:
concejo@bugalagrande-valle.gov.co **Dconc.003.01032016** Página **88** de **243**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL BUGALAGRANDE
Nit. 821.001.845-1

HECTOR FABIO VALENCIA R.
Presidente

LUCIANO CANO RIVILLAS
Secretario General del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL BUGALAGRANDE -U16